

27-04-1948

Abril 27/48

#4792

 SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Proy. de ley que autoriza la
impresión, emisión, y venta
a la par, más los intereses
devengados, los Bonos de la
Rep. Dom.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

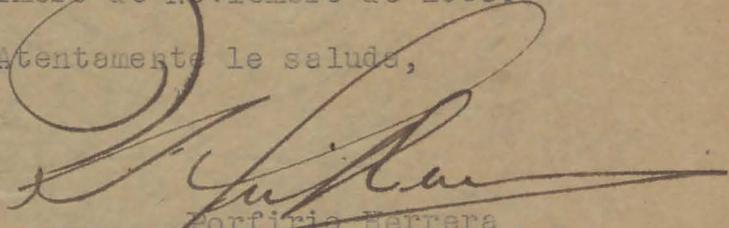
27 ABR 1948

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el agrado de remitir a usted un proyecto de ley por virtud del cual se autoriza la impresión, emisión y venta de Bonos de la República, por valor de RD\$5,550.000.00 o sea de 5,550 Bonos al portador de un valor nominal de RD\$1,000.00 cada uno, los cuales se denominarán Bonos de la República al 5 por ciento anual vencidos el primero de noviembre de 1953.

Atentamente le saludo,


Porfirio Herrera
Presidente de la Cámara de Diputados.

jpk.

619691



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se autoriza la impresión, emisión y venta a la par, más los intereses devengados, de Bonos de la República Dominicana por valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ORO (RD\$5,550.000.00) o sea, de cinco mil quinientos cincuenta (5,500) bonos al portador de un valor nominal de Un MIL PESOS ORO (RD\$ 1.000.00) cada uno, los cuales se denominarán "BONOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA AL 5% ANUAL VENCEDEROS EL PRIMERO DE NOVIEMBRE DE 1953"; llevarán la fecha del primero de Mayo de 1948; devengarán intereses al tipo de 5% anual y vencerán el primero de Noviembre de 1953, aunque podrán ser redimidos antes de su vencimiento, en la forma que se establece en la presente ley.

Art. 2.- Del producto de la venta de estos bonos se destinará la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ORO (RD\$5.2000.000.00) a la cancelación total y el pago de los intereses devengados a la fecha señalada para su pago de la emisión de bonos de la República autorizados por la Ley No. 1484 del 18 de Julio de 1947; y el resto, o sea, la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ORO (RD\$350.000.00) a la ejecución de los trabajos iniciales del Faro de Colón, según los contratos que autorice o haya autorizado el Poder Ejecutivo.

Art. 3.- En la Ley de Gastos Públicos se apropiará anualmente, desde el año 1948, la suma necesaria para el pago de los intereses de los bonos autorizados por esta ley; y desde el año 1949 para la amortización del principal de los mismos, hasta el pago total de la emisión, una suma no menor de la quinta parte del valor nominal de los bonos emitidos. Estos bonos, una vez vencidos, constituirán un gravamen privilegiado sobre todos los ingresos nacionales.

Art. 4.- A partir del primero de Mayo de 1948 y hasta que todos los bonos de la presente emisión hayan sido pagados o redimidos, el Tesorero de la República Dominicana consignará irrevocablemente den-
jpk.



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS



LEGISLATURA Quinta DEL 19 48
REGISTRADA con el Número 2818
en el Folio 312 del libro letra B de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 4
cuatro hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. 27 de Abril 19 48

[Signature]
Ayudante de Secretaría
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados.

ASUNTO: Proy. de ley por virtud del cual se autoriza la impresión ²
emisión y venta de Bonos de la Rep. por valor de RD\$5,550,000.00. PAG.

tro de los primeros diez días de cada mes, en el Banco de Reservas de la República Dominicana, en su calidad de Agente Fiscal del Gobierno, las sumas proporcionales de las apropiaciones anuales destinadas en la Ley de Gastos Públicos para el pago de los intereses de los bonos autorizados por la presente ley, en tal forma que dichas sumas sean suficientes para pagar dichos intereses en las fechas señaladas en esta ley.

Párrafo I.- Asimismo, durante los años de 1949, 1950, 1951, 1952 y 1953, el Tesorero de la República Dominicana consignará también irrevocablemente, dentro de los primeros diez días de cada uno de los diez primeros meses de los años mencionados, en el Banco de Reservas de la República Dominicana, en su indicada calidad, una suma no menor de la décima parte de las apropiaciones destinadas a la amortización de estos bonos.

Art. 5.- Los intereses sobre los bonos serán pagaderos semestralmente, el día primero de los meses de Mayo y Noviembre de cada año, en la oficina principal del Banco de Reservas de la República Dominicana o en cualquiera de sus sucursales, al ser presentados los cupones correspondientes.

Art. 6.- La amortización de estos bonos se hará por sorteos Públicos que se efectuarán todos los años a partir de 1949, inclusive, durante el mes de Octubre, y veinte días a más tardar antes de la fecha fijada para el vencimiento de los intereses correspondientes al primero de Noviembre de cada año, bajo la dirección del Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, o quien lo represente, en presencia del Tesorero de la República, el Contralor y Auditor General, el Director del Presupuesto y el Presidente de la Cámara de Cuentas, o quienes los representen, por un monto igual a la suma disponible a ese fin para determinar los bonos que habrán de ser amortizados a esa fecha. Los resultados de estos sorteos se publicarán en la Gaceta Oficial y en uno de los principales diarios de Ciudad Trujillo, en tres ediciones sucesivas dentro de los diez días posteriores a la verificación de cada sorteo. Los bonos agraciados serán pagados por su valor nominal más los intereses devengados el primero de Noviembre en la Oficina principal del Banco de Reservas de la República Dominicana o en cualquiera de sus sucursales, al ser presentado cada bono con los cupones vencidos y por vencer. A partir de la fecha fijada para el

ASUNTO:

[Faint handwritten signature in yellow ink]



LEGISLATURA *Del 19* DEL 19 *48*

REGISTRADA con el Número *5818*
en el folio *312* del Libro Letra *B* de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos vota-
dos por la Cámara de Diputados, y consta de *2*
cuatro hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. *27* de *Abril* 19 *48*

M. J. Guerrero

Ayudante de Secretaría.
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados.

Proy. de ley por virtud del cual se autoriza la impresión
emisión y venta de Bonos de la Rep. por valor de RD\$5,550.000.00. 3
ASUNTO PAG.

pago del principal, los bonos dejarán de devengar intereses.

Art. 7.- Los bonos pendientes de pago de la presente emisión podrán ser redimidos a la par en su totalidad más los intereses devengados en cualquier fecha después del primero de Noviembre de 1949.

En caso de disponerse esta forma de redención, el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público consignará en el Banco de Reservas de la República Dominicana los fondos suficientes para ello, en principal e intereses, y anunciará dicha consignación por medio de un aviso que hará publicar en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional, tres veces por lo menos durante el mes inmediatamente anterior a la fecha que en el mismo se señale para el pago. A partir de esta última fecha los bonos cesarán de devengar intereses.

Art. 8.- Los bonos autorizados por la presente ley se declaran por la presente exonerados de toda clase de impuestos y contribuciones fiscales actualmente existentes o que pueden establecerse en lo futuro, tanto sobre el principal cuando sobre los intereses derivados de los mismos.

Art. 9.- El formato y modelo de dichos bonos, que deberán llevar adheridos los cupones para el pago de los intereses, serán determinados por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público. Serán firmados autográficamente en la forma y por los funcionarios designados por el Art. 9 de la Ley No. 9, del 30 de Mayo de 1942. Las menciones que no figuren impresas en dichos bonos, se harán a máquina, con caracteres imborrables.

Art. 10.- El Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público podrá disponer, si fuere necesario, la impresión de bonos provisionales. Estos bonos tendrán su firma, así como la presentación, denominación y forma que él determine y serán canjeados por los bonos definitivos tan pronto como la impresión de estos haya sido terminada.

Art. 11.- El control y vigilancia de la impresión y numeración de los bonos de la República Dominicana que por la presente ley se autorizan, serán organizados por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, conforme las reglas generales para la impresión de especies representativas de dinero.

... los puntos pendientes de pago de la presente...



LEGISLATURA DEL 19 44

REGISTRADA con el Número 3813

en el folio 312 del Libro Letra B de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos vota-

dos por la Cámara de Diputados, y consta de 2

cuatro hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de 19 48

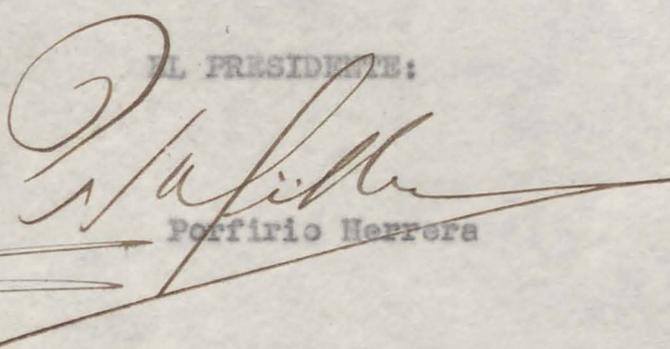
M. J. Guerrero

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados.

Proy. de ley por virtud del cual se autoriza la impresión emisión
ASUNTO: y venta de Bonos de la Rep. por valor de RD\$5,550.000.00 PAG. 4

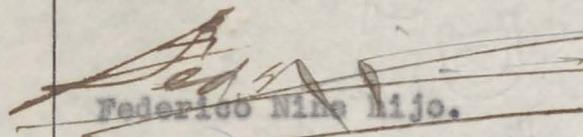
Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los veintisiete días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105 de la Independencia, 85 de la Restauración y 18 de la Era de Trujillo.-

EL PRESIDENTE:

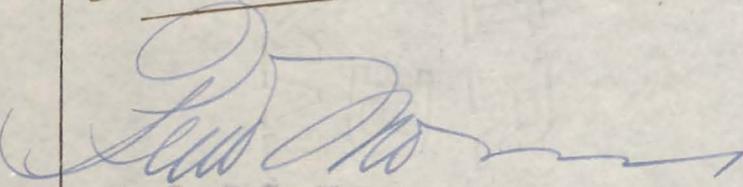


Poffirio Herrera

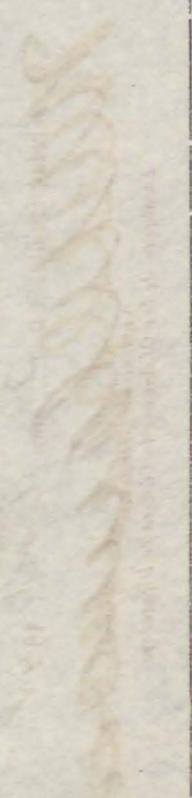
LOS SECRETARIOS:



Federico Nino Hijo.



M. C. Peña Morros.



0193

Ciudad Trujillo, D. S. D.
27 de abril, 1948.

Señor Lic.
Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.
Ciudad.

Señor Presidente:

Acuso a usted recibo de su oficio No. 4167 de fecha 27 de abril, 1948, anexo al cual remitió el proyecto de ley por virtud del cual se autoriza la impresión, emisión y venta de Bonos de la República, por valor de RD\$5.500.000.00 o sea de 5,550 Bonos al portador de un valor nominal de RD\$1.000.00 cada uno, los cuales se denominarán Bonos de la República al 5 por ciento anual vencidos el primero de Noviembre de 1953.

Pláceme comunicarle que el Senado aprobó el mencionado proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,



M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente del Senado.

28/19692

0492

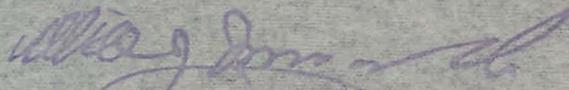
Ciudad Trujillo, D. S. D.
27 de abril, 1948.

Generalísimo
Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República.
Benefactor de la Patria.
Su Despacho.

Honorable señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley que autoriza la impresión, emisión y venta a la par, más los intereses devengados, de Bonos de la República Dominicana por valor de \$5.550.000.00 (cinco millones quinientos cincuenta mil pesos oro).-

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente del Senado

o/-

81/9929



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se autoriza la impresión, emisión y venta a la par, más los intereses devengados, de Bonos de la República Dominicana por valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ORO (RD\$5,550.000.00), o sea, de cinco mil quinientos cincuenta (5.550) bonos al portador de un valor nominal de UN MIL PESOS ORO (RD\$1.000.00) cada uno, los cuales se denominarán "BONOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA AL 5% ANUAL VENCEDEROS EL PRIMERO DE NOVIEMBRE DE 1953"; llevarán la fecha del primero de Mayo de 1948; devengarán intereses al tipo de 5% anual y vencerán el primero de Noviembre de 1953, aunque podrán ser redimidos antes de su vencimiento, en la forma que se establece en la presente ley.

Art. 2.- Del producto de la venta de estos bonos se destinará la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ORO (RD\$5.200.000.00) a la cancelación total y al pago de los intereses devengados a la fecha señalada para su pago de la emisión de bonos de la República autorizados por la Ley No.1484 del 18 de Julio de 1947; y el resto, o sea, la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ORO (RD\$350.000.00) a la ejecución de los trabajos iniciales del Faro de Colón, según los contratos que autorice o haya autorizado el Poder Ejecutivo.

Art. 3.- En la Ley de Gastos Públicos se apropiará anualmente, desde el año 1948, la suma necesaria para el pago de los intereses de los bonos autorizados por esta ley; y desde el año 1949 para la amortización del principal de los mismos, hasta el pago total de la emisión, una suma no menor de la quinta parte del valor nominal de los bonos emitidos. Estos bonos, una vez vencidos, constituirán un gravamen privilegiado sobre todos los ingresos nacionales.

Art. 4.- A partir del primero de Mayo de 1948 y hasta que todos los bonos de la presente emisión hayan sido pagados o redimidos, el Tesorero de la República Dominicana consignará irrevocablemente dentro de los primeros diez días de cada mes, en el Banco de Reservas de la República Dominicana, en su calidad de Agente Fiscal del Gobierno, las sumas proporcionales de las apropiaciones anuales destinadas en la Ley de Gastos Públicos para el pago de los intereses de los bonos autorizados por la presente ley, en tal forma que dichas sumas sean suficientes para pagar dichos intereses

EL CONGRESO NACIONAL
EXCMO. SENADO DE LA REPUBLICA

3^a LEGISLATURA Ord. de 1948

REGISTRADA AL No. 169

en el folio..... del libro letra..... 2

No. 46 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de..... *cinco*.....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, *27* de *Junio*, *abril* 1948

.....
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proyl de ley que autoriza la impresión, emisión y venta a la par de Bonos de la República Dominicana por valor de cinco millones quinientos cincuenta mil pesos oro.-

ASUNTO

PAG. 2

en las fechas señaladas en esta ley.

Párrafo I.- Asimismo, durante los años de 1949, 1950, 1951, 1952 y 1953, el Tesorero de la República Dominicana consignará también irrevocablemente, dentro de los primeros diez días de cada uno de los diez primeros meses de los años mencionados, en el Banco de Reservas de la República Dominicana, en su indicada calidad, una suma no menor de la décima parte de las apropiaciones destinadas a la amortización de estos bonos.

Art. 5.- Los intereses sobre los bonos serán pagaderos semestralmente, el día primero de los meses de Mayo y Noviembre de cada año, en la oficina principal del Banco de Reservas de la República Dominicana o en cualquiera de sus sucursales, al ser presentados los cupones correspondientes.

Art. 6.- La amortización de estos bonos se hará por sorteos públicos que se efectuarán todos los años a partir de 1949, inclusive, durante el mes de Octubre, y veinte días a más tardar antes de la fecha fijada para el vencimiento de los intereses correspondientes al primero de Noviembre de cada año, bajo la dirección del Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, o quien lo represente, en presencia del Tesorero de la República, el Contralor y Auditor General, el Director del Presupuesto y el Presidente de la Cámara de Cuentas, o quienes los representen, por un monto igual a la suma disponible a ese fin para determinar los bonos que habrán de ser amortizados a esa fecha. Los resultados de estos sorteos se publicarán en la Gaceta Oficial y en uno de los principales diarios de Ciudad Trujillo, en tres ediciones sucesivas dentro de los diez días posteriores a la verificación de cada sorteo. Los bonos agraciados serán pagados por su valor nominal más los intereses devengados el primero de Noviembre en la oficina principal del Banco de Reservas de la República Dominicana o en cualquiera de sus sucursales, al ser presentado cada bono con los cupones vencidos y por vencer. A partir de la fecha fijada para el pago del principal, los bonos dejarán de devengar intereses.

Art. 7.- Los bonos pendientes de pago de la presente emisión podrán ser redimidos a la par en su totalidad más los intereses devengados en cualquier fecha después del primero de Noviembre de 1949.

En caso de disponerse esta forma de redención, el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público consignará en el Banco de Reservas de la República Dominicana los

CONGRESO NACIONAL

PROYECTO

ASUNTO

31 LEGISLATURA ord de 1948

REGISTRADA AL No. 169

en el folio..... del libro letra.....

No. 46 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de..... *cuatro*.....
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

intestinales

Cleudil Trujillo *27 de abril 1948*

[Signature]

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que autoriza la impresión, emisión y venta a la par de Bonos de la República Dominicana por valor de cinco millones quinientos cincuenta mil pesos oro.-

ASUNTO

PAG. 3

fondos suficientes para ello, en principal e intereses, y anunciará dicha consignación por medio de un aviso que hará publicar en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional, tres veces por lo menos durante el mes inmediatamente anterior a la fecha que en el mismo se señale para el pago. A partir de esta última fecha los bonos cesarán de devengar intereses.

Art. 8.- Los bonos autorizados por la presente ley se declaran por la presente exonerados de toda clase de impuestos y contribuciones fiscales actualmente existentes o que puedan establecerse en lo futuro, tanto sobre el principal cuanto sobre los intereses derivados de los mismos.

Art. 9.- El formato y modelo de dichos bonos, que deberán llevar adheridos los cupones para el pago de los intereses, serán determinados por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público. Serán firmados autográficamente en la forma y por los funcionarios designados por el Art. 9 de la Ley No. 9, del 30 de Mayo de 1942. Las menciones que no figuren impresas en dichos bonos, se harán a máquina, con caracteres inborrables.

Art. 10.- El Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público podrá disponer, si fuere necesario, la impresión de bonos provisionales. Estos bonos tendrán su firma, así como la presentación, denominación y forma que él determine y serán canjeados por los bonos definitivos tan pronto como la impresión de estos haya sido terminada.

Art. 11.- El control y vigilancia de la impresión y numeración de los bonos de la República Dominicana que por la presente ley se autorizan, serán organizados por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, conforme las reglas generales para la impresión de especies representativas de dinero.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de abril del año de mil novecientos cuarenta y ocho; años 105 de la Independencia, 85 de la Restauración y 18 de la Era de Trujillo.

SECRETARIOS:

(Fdos.) Federico Nina hijo
M. C. Peña Morros

(Fdo.) PORFIRIO HERRERA
Presidente

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Dis-

CONGRESO NACIONAL

PAG.

SEÑALADO

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

39
REGISTRADA AL No. 169 Ord. 7. 1948

en el folio..... del libro letra.....

No. 46... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados al Senado

y consta de.....
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

inbrillantes.

Ciudad Trujillo, a los 27 días del mes de Julio de 1948

.....
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL
Proy. de ley que autoriza la impresión, emisión y venta a la par
de Bonos de la República Dominicana por valor de cinco millones
quinientos cincuenta mil pesos oro.-

4

ASUNTO

PAG.

trito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del
mes de abril del año de mil novecientos cuarenta y ocho; años 105 de la Independencia,
85 de la Restauración y 18 de la Era de Trujillo.

R. Emilio Jiménez

R. EMILIO JIMÉNEZ
Secretario

M. de J. Troncoso de la Concha
M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente.

Germán Soriano

GERMÁN SORIANO
Secretario

CONGRESO NACIONAL

PAG.

SENADO

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]



39 LEGISLATURA... 48

REGISTRADA AL No. 169

on el folio... del libro letra... 2

No. 46 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de... curatibo

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, 29 de Abril 1948

.....
Jefe de las Oficinas del Senado

[Handwritten signature]





República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 12869

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
30 de abril de 1948

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúpleme avisarle recibo de su comunicación Núm. 492, de fecha 27 de abril en curso, dirigida al Excelentísimo Señor Presidente de la República, e informarle que la ley del Congreso Nacional que usted se sirvió remitir anexa, en virtud de la cual se autoriza la impresión, emisión y venta a la par, más los intereses devengados, de Bonos de la República Dominicana por valor de RD\$5,550,000.00 (CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ORO), ha sido promulgada en fecha 29 del corriente y registrada bajo el Núm. 1695.

Muy atentamente le saluda,

Telésforo R. Calderón
Secretario de Estado de la Presidencia

trc
am/pr

81/9930